

51/445-2

Leyenda Ptos de PAS
Palacio

O 2 Domingo o Juillet
Díos de la Dilla de
Cortes del Marques

O Contraria
Oros y Pasqual Lamo
ta Sotile mas.

14
Leyendo
10

Mártor Sabeduras
Pox San Palacio. U. 14
U. 14 Martor

Y 1000

Sexto y ocho marqueses

SEEDO TERCERO, SESEN-
TIA Y OCHO MARAVELIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

I N Dic Nomine Amensia ato del Marqueso de
Lo Domingo en el año de la villa de San Vicente de Na-
varra y villa de poto en la villa de Mallor, sin aboga-
do ni de leyes de mas. Porque por mi parte de cosa hecha,
constitui don y nombre dey, cosa de nubo de mi bien
grado, q creda conmigo Conde Pio, que y nombre ordenoy
mi los legítimos al Domingo Mariano Gallaray Señor de en
dha villa de Mallor a su señor Galarraga y a Vicente Pasos
de los curiales dominicos en la ciudad de Zaragoza
a todos tenor y cada uno de ellos de por su bien
como se pelen pover la qual mense y apaga para
que pover y en nombre de mi guardando lo que
quiero, y cada uno de ellos de por su Intermediario, y me
ganento de cada uno pletos que hagan y
Demandar en suelo como criminal q uno depano
ocurgo pero tener en queales quiere persona q les
cuerpos llegan q Universidad de qualquier
reino q en suelo q en demandando co-
mo donde fendo q de qualquier q en suelo con
poder de Belas Artes, o Iglesia Sandols como los das
llenas q no facula de combienas, recomiendo,

se pliear, las plieas, Plos Condestan, q harez qualquier
aumento, segunmentos, probas, exentas, pruebas,
abogados Contradictores, q apelacion, q sequir las q pue-
sar en amma mia los Razonamientos que para la
quodacion de la Verdad, y duchas fueron necessarias
ya q los mis Señor, y cada uno de los pareceres, q to-
litas demas diligencias, que en el mowell q dillatado
progreso de los pleitos ocurreren, q se opeuren en
dichas como extrajudiciales aunque tanto q
fuer naturalizq y felicidad sequieran mas es pena
poder del q q aqui va expresado, porque para q los
fins, q efectos basta q otros mis Señor, y cada uno de
los de q si el mismo poder q queden, y q pueda
darly con facultad de poderlo seneñ en una, ma-
tencion de forma q no falle el poder no dese
detener efecto de dolo, bando, q lo q por los otros
de q son, y cada uno de los q por q y por los seneñados
ensuciar, sea plieado, hecho, dicto, y procurado,
q xomes q quello no huelga a otra men humo a lo
no solo q q acion q quello haga dema Personas q son
muy q, q nos donde q tiene ha de q, y q por traves:
Hecho este sobre q en la villa de Mallor a sy dix
dixmy de octubre del año contado del nacimiento de

nuestro Señor Jesucristo de nros sacerdotes, Ensen-
ca y Tuesto, siendo a ello q qoy por qoy. Thom Joseph
LZ y este Diaceno q Hoc es Hoc Residente en
esta villa de Mallor



Sig: no deni Manuel Franco Michela Residente en
la villa de Mallor por el Rey nro sacerdote Pa-
blico Notario en la villa, lug 24 y 25 suy dicion dices
encaminados de esta villa de Mallor q del lugar de
Nobis q del sagredo orden q Religion del sacerdote San
Juan de Jerusalem. Que absousto q tu fin, signo ce-
reto

Juan de Plasencia

A Hamburg

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Manuel Francisco Michela lo no habló por el suyo gusto de
nir en las Villas leganiz y jurisdiccion delas Uncomunidades
de la Villa de Mallor, y del lugar de Novilla de la Laguna.
de Ondez y Scligion del Señor Lanuande Jerusalen que
sevió en dha Villa de Mallor. Lo no del lugado ordinario
de delli. Certifico dho fe y credades lo sien mons alor se-
ñores que el paseo vienen que oy dia desufiada por parte
del Domingo Guallart. Quino de la Villa de conde del Reyno
de Navarra ala paseada en dho lugado con que
lemento el qjal con el auto en la razon probado son del
Lidim honor Siguerete Domingo Mariano Palla, hered de Domingo
Guallart en el punto civil qye a pedimento de dhoq Loyal
la Mala rhas quido contra olo m'pade sobre Maravedis
que un paseo qen la misma forma qye aya lugar. Dijo
que baso el dia viernes quinto del corriente y remehando
ficado la sentencia definitiva pronunciada por U'rron de
punto de conygo dho. Diego Navarro y Gomez Abogado de
los Reales Conygos, q sin hender solo m'pade aguerrado de
otra sentencia con la unificación de dho apellido, q de
otra resintencia paxante los señores Sigures y Oydores
de la Real Audiencia del primer Reyno en una audiencia dho
pido q se puso aya para plazo a dho m'paseo dentro
semanas, y qquiere este pedimento y delante qye en su dho
m'paseo paseo probado por U'rron se manda qye qulquier
q'no nome de paseo mons para presentar a su hompare
ante otros señores, q ya donde nro Comisario qye a su dho
3

que pido, y por dho las costas Domingo Marrano da
Artos llary = Son prezontadas: oye, y de la el chmuno sali-
fecho de los hechos y debitos dho. comando dñmno D. Bernar-
do dñz. shallde y que se dñmico de la villa de Mallorquen
a Domingo y sus heredades del me de Mayps dems d. Bernardo que
renta y juzco años, y lo pone en mes d. leguado fech - dñ.
Bernardo dñz = Adm. Manuel Francisco Michela = Igo
ra que lo sobre dho. Cortes donde Combonga dñz el juez
que lo pone como acusando a pedimento
a Domingo Guallart en la villa de Mallorquen
regalos del me de Mayps dñmico de quase
say cinco años

Intestimoniado al voto dñz
Manuel Francisco Michela

R.º Sobrecassas l.º 55º N.º 3
TOMO MARQUES

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS · AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

C.º mº 8.

Ch.º Palacio en n.º de Domingo Guallart Voz
dela villa de Cortes de Nabarra, de quien prezunto podia, en
la dñida forma, y de el usando, ante vix. como mejor prezunto
y d. dñ. haya lugar, parecer, y me prezunto en grado de apelacion
nulidad, y aguardo de una sentencia pronunciada por la Justicia
ordinaria de la villa de Mallorquen, en un pleito civil ordinario
q. m. parte ha seguido con Jph Parqual Lamata sobre mrs.
de Cuya sentencia, s'intendese m. parte agraviado, q. q. q.
en tiempo, y en forma, y le fué admitida, y mandado dax el testi-
monio por el Alcalde y Juez ordinario dha villa, como parte
del que prezunto, y Juez, y q. q. q. de mejorar dha. apelacion.

A lo q. pido, y sup. se resuva en haver presentados dho. poder
y testimonio, y admittir am. parte en dho. grado de apela-
cion, y mandar se dugache en real Provinçion Ordinaria, pues
aí preude en Justicia q. q. q. con costas

Ch.º Palacio

Reproducido el Despacho de Apelación
que se pone en auto

Haxz S

SE LLO QVARTO, VEIN
TE MARA VEBIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Laraq^a y Junio a diez y ocho de 1745

Se admite y se despache la ordinaria

Díose despacho

Cxmo
Don Pedro Contreras de Domingo Guatieroy del
Lugar de los Ríos de Habarra Color azul le apellida
Quién aquí instancia con Igo Pascual Tamaca sobre ma-
rabit la forma qmás contenga digo que mi genero
y el proximo de su crepación qque contas de los y nos
cañones qmás continúan questas reproducción y preservación
en su forma.

A Vt^o qd^o lo haga solo por reproducción y mande juntar
con los autos pues en qmás qmás qmás de

Franco Palau

zamora, y Tallo tres de 1715

11
Ano de
1715
D. Pedro de Ponce

SELLO DE MARAVELIA

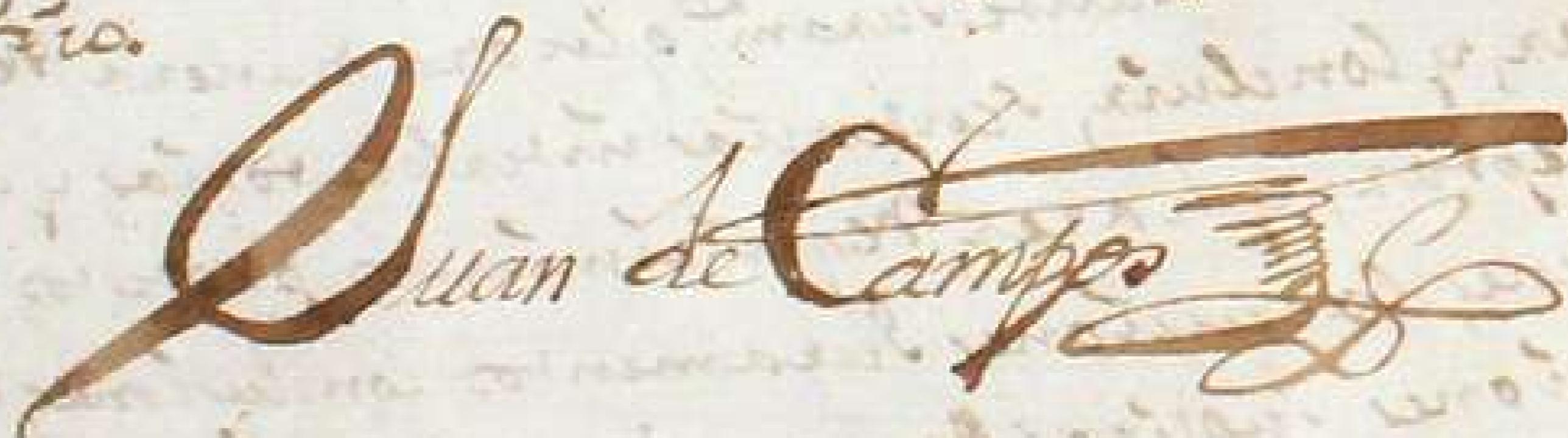
6

SELLO QVARTO. VENI
TE MARAVEBIS. AÑO
DE MIL SETEBIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Cu. Senn. Cuor. Domine: Sea atodo manfesto. Que yo Joseph Pasqualma
ta Infanzon, Señor de la Villa de Mallen. En devocion idemna Dños.
Por mi ante de ahora constituidos y nombrados, de mi buen grado, y tierna
ciencia de nuevo conocimis, y nombre en Proximis, a Proches de torno, Joseph
forzada Eugenio Baylin, Miguel Lescano, Joseph Ibarra, y Juan Socorro de
Otto Proches del num. de la Real Audiencia de Fragon domiciliados en la Ciu.
de Zaragoza, ausentes como si fuesen presentes, Especialm. para que por, y
en mi no Puedan otros mis Proches Juntos y de posse, interbenir,
e interfingan en todos, y cada Unos Pleytos, causaciones, peticiones, y De-
mandas, Civiles, y Criminales, que Yo tengo, o poseo tener con qualche que
Persono, o Personas, Puestos Capitulos, y Universidades, y con quien mas com-
benga, y sea necesario, y esto de qualquiera Estado, grado, o condicione
que sean, ante qualquiera Señor competente, Ordinario, delegado,
o Subdelegado eclesiastico o secular; Y les doy poder para Demandar, de-
fender, exhibir, combenir Recomendar, Replazar, Sustituir, contestar
testigos, y escrituras en manera de Prueba, producir, y presentar y a lo
produndo, o producidero por las partes contrarias contradecir e impugnar
y juzgar, y notario inspectar, y decurar, causas de Procecho, y proponer
y adverzar, imparas, haza y denunciar, Peticiones, y articulos querer
y dar, y aducirlos con juramento; Talsos dados y expedidos por las ptes
adversas, medianse durando, o en otra manera, responder, alijar, denun-
ciar, y concluir, sentencias interlocutorias, y definitivas pidié, y
arrestar, y hacer, Requisimientos, procesos, embargos, y causas de
bienes, ejecuciones, Juramentos, Conclusiones, consentimientos, Ape-
laciones, Replicas, Apartamientos, cesaciones, y obrazana de cosas, y
demas autos, y diligencias, judiciales, o extrajudiciales, que combinen
y se opercan; Con facultad de subordinar este dho Poder, en uno, o mas
subordinos, devolar uno, y nombrar otros de nuevo, que para todo
ello, con sus incidentes, y dependientes, anexos, y conexos doy a
otros mis Proches, todo mi poder cumplido, y variante, qual el
dho. Se requiere, y es necesario, y el que segun las Leyes, y prae-
ticas de este Reyno, o en otra manera darly pueda de ordinario
de acuerdo

que por falta de Poder, no dese de tener efecto todo lo que por otros
mi. Ptores. Juro, y deporí. Será dicho hecho y promovido, y
Dremos aquello no devocar en tiempo alguno, bajo la obli-
gacion que acto hago de todos mis bienes, y hacienda, así-
mismos como siyos, dros instrumentos, y acciones donde quiera
havíados, y por haber: Hecho fué sobre esto en la villa
de Mallen a veintiun dias del mes de Junio del año
Corrado del Nacimiento de Nro. Señor Jesucristo de mil setecientos
quarenta y tres, siendo a ello presente gobernador, Manuel La-
mata, y Joseph de Robres Perales menor, labrador vecino de dho
Villa de Mallen. Siglo de mi Luis Perez de Perino Pro-
curador de dho. por todas sus tierras Reynas, y vicarias, resid.
en la villa de Mallen, que alas sobre otras cosa, con los testigos
aniba nombrados, presente fué, et esté, y signe dichos
días mes, y año aniba puestos: Conuecta con su original
poder que scatta presentado en el Pleyto de Exencion
de Dña. Leonor Aranón Reina de Zarag. contrabienes
de Martin de Ziria vecino de Cotes de Navarra, y ope-
ración hecha por Dr. Joseph de Ziria, vecino delamisma
villa de que certificó Pedro Joseph de Burgo.

Conuecta esa copia de Poder, con el presentado en
la Relación à Justicia de Frnco. Pardo de V. de dha. ciud.
de Zarag. contra Joseph Pasqual Lamasa. sobre may-
orazgo por esa Real Audiencia de Zaragon, y mi oficio
de que certifico.


Juan de Campos

Scopone y eupt Gerando mercado veleno
ponel sarrion ormano q dice maravedis

SELLO QVARTO. VEN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO


X moy
Juan Lopez de Oso en nre. se dñ. Jph Pasqual La
Mata sequen tempo y presente poder y del usana
en los autos de H. Relación introducidos por
Quallat sobre mas en la mejor forma Diego q
amíbile sele a empleado para el segund. de esta
Causa, y afín delegar leg. au dho combenga me
opone y muerca parte

Hdlo. - pido y sup. meya por opuesto y se sirva men-
dar que estando en escala se me entreguen los autos pen-
tamiento Ordinario en Justicia q pido q

Juan Ezequiel


Hijo de agrabos

81

Octubre maravedis.

Barz

SELLO QVARTO. VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Dñm^o Palacio en m^o de Domingo Guallaro residente en la
villa de Mallén, en los autos contra Sph. Pergual Samata
vecino de la misma, sobre Marabed^d en grado de Apelacion como
mejor proceda parroco y alcalde del barrio. Dijo que ve.^r en
que se hace servir rebocar la vint. a del Imperio abolidim.
do an^m parte del gago a los veinte y siete libras cinco sueldos
y quatro dñrs. importe de los consumos de carne de la
semana, que finó, en dñr de nob^m de cuarentay tres,
y condenando a la contraria a quide, y pague al almuñ^m veinte
y una libras, veis sueldos y truhenes de las sobras de la car-
ne de la fiesta, y en tales cantidades, que imporeare la retara a
varon de dos dñres de plata, por cada vez, de lo que se han
degollado, en la canineria de otra villa, en el tiempo que
dho Samata ha sido Administrad^d o subadministrador de otro pro-
pio, con mas de nueve libras del salario de la mujer que
asumia a copas, y limpiar los menudos de otras veces, en to-
dos los años de otra Administracion o subadministrando, y en las
costas de ambas instancias, que asi procede copioso y de
hacer, por lo que de autos resulta general favorable y sig.
Por que hauendole Huiado Balistravar Quintana a dho Samata
el importe de otra semana de dñr de Nob. se fu^r voluntario
en este el Aplicarlo a la Semana de diez y seis del mismo, pues
es incierto lo que Samata Dice en su declaracion del folio 8^{ta}
b^{ta} de los autos de la primera instancia, de que no lo aplico a
la Semana del dia diez por que la tenia que era en pleno, pues
como resalta de otros autos, ese se inciso por Samata en dos
de Diciembre de otro año de cuarenta y tres, y en la segunda
pregunca de la prueba de dho Samata, se articula y prue-

1723
Hijo de agrabos D^r en la quincuagésima
ppa

Dentro setenta dias de la
aprobacion

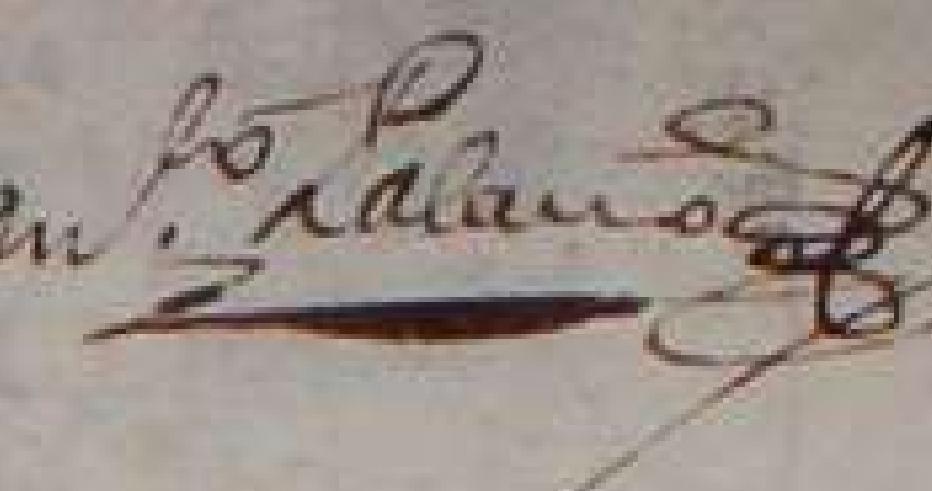
Nosf. dñr d^r en la quincuagésima
carrera no figura como sacristan
Palacio dñr en m^o de esa parte q^d
que asistes. P^ro^ras

82

que diancan se hñuo el dñero en diez y siete de Noviembre
del mismo año; segun lo qual es cierto, que cuando llevó el
dñero, aun no se había consumado el plazo. Por que ésta
provado plenam. por mi parte que otro somata tiene en su
poder amí parce otras vienes y una libras vies sueldo y tres
dias, por los avances que se le dan al corriente en las pujadas
con especial en el campo de la fá, por lo quale hñeo agabio
á otro mi parce el Inferior en no condenar á la Contraria
en la referida causidad. Por que no sera contra lo otro ta-
queta que se le quiera hacer por la otra parte de otros avan-
zes por que el aumento de otro alcance consiste, no en
caxme que haya introducido mi parce, como contra la verdad
quiere suponerse, sino en hacerle perda á otro mi parce
los verdaderos la carne medida, y sin ensugar en los meses
de Junio, Julio, y Agosto en todo el otro tiempo, como ofreció susti-
tuir, y darle en tal caso de benta mas de media libra por
vaca, como vecine justificado por mi parce en los autos de la pri-
mera instancia, Por que hallándose como se alta igualmente
justificado, por mi parte en otros autos, que acodos los cortan-
tes anteriores demí parce veles adabo dos dñeros de plata por
cabecera por recasa, y amas el salario de la mujer por co-
jer los menudos delas reses, que rematan; que asimismo dho
mi parce entro con los mismos gastos, que sus anteriores, denio
condonar el Inferior á la otra parte en el importe dha re-
casa, y del salario de la mujer. Por que no hace contra lo dese-
rido el testimonio en contrario presentado al fol. 19. de otros autos
de la primera instancia, pues fuera de que no era integrante el ta-
cto escritura de que incinta balserre, ni esta vacado condicición
como dñia, del mismo resulta que la otra parte siguiere su
causante arriendo al propio de la carne con el cargo, amas
del precio del arriendo, de los gastos ordinarios, con que siendo
como credea ésto, la esperada recasa, y salario de la mujer y
cargo, y gasto ordinario procede de suyo satisfacer la otra par-
te en virtud de otra escritura de arriendo. Por que en estos
terminos es digna de anular, y rebocarse otra sentencia del
Inferior: Encua atención, y demas faboitable.

mi parte asio, y como collano pedido en la cabera de este pue-
mbo, y en cada uno de sus artículos, que reproducgo por
conclusion, que así se hñuo quipido con costas etc.

Ley
do Manuel Vr. de Hamburgo. Juan P. Palau



SELLO MARAVELLOSO

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

Lazagraz y losco díz y ocho de 1715
Fras ladrón
falsa
falsa

Por la otra fundo y por otra vez
en pris el donce marabba de
Alesandria en Ponthente
y díz de Juan Lopez de los
Doiz en mae de papa por se de
q' tiempo

Llega

83
Parte

Mel to maravelloso

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

Juan Lopez dedico en nra del D. Pph Pasqual Lamata
onto auto se apelaon cond Domingo Guallart sobre mis
Respondiendo al traxado querelle ha comunicado del alegro
de Negabio presencado en concurso sostenido supuesto y sin
aprobarlo en manera alguna en la mejor forma que ya a lugar
y procede Dijo: Que d'la en Justicia se acuerda en consu
mum la sentencia del Imferior en quanto por elle se le condene
al dho Guallart al pago de las diez y siete libras con
sueldo y cuatro dineros premio dela demanda del dia d'ez
dembembre y en quanto le absolvio amíp. del pago de los
nros por d'latos de cada dho q' se desacie, y en todo lo de
mas que asufabor hace d'ha d'encion pero d'bozante en
quanto manda q' Lamata deposite las diez y una libras sus
sueldo y tres dineros de las sobras dela corona de laofia, de
duda la tercera parte que le acredita al amio sin tanto
lam. me aximo ala apelaon interpuso por la otra parte
condenando a esta en las costas que ar. procede rapido y esa
hacer por lo q' se acuerda & resulta mas favorable q' general y q'quiero
Y porque la dho Guallart no a distinguido q' con la mta
echo trato o combieno particular sobre q' le pagara los
dos dineros para la tercera de las dhas que se desacan nros
nos las cinco libras al amio q' limpia la demanda, y
al contrario sube por el auto se acuerda q' mi p'ce h'is
con el ayuntam.º que es q'con nombre y pose el Contador

y quien nombre en la contraria el que segun el no
rione oña obligación tamé q'se eſte ante los cin
quenta escudos Con condición q'c'no pueda pedir ni
pedir de otros interese, y la de que deba mantener limpia
la casa, y Caseta dela Carnicería de que con evidencia
se descubra que n'puede pedir al p'ye de los dos dñeros n'
dejar de gratificax a la Mujer que limpia el menudo
pues hace esta lomisimo que este debia hacer limpian
la Carnicería, y el angum^o. Q'ese hace de haber dado a
otros esa gratificación n'lo puebla no fundando obliga
ción en la m'a, y se califica as' de que no hubiere dejado
la contraria pasar el tiempo que a mediado ya en
el que la m's fue Administrador anombro del Ayuntam^o
ya en el que abido Rendidor en su nombre propio
sin pedirle le abonara tales Cantidades n'menos se las pa
gara lo que no hubiere sucedido as' lo que supone q'ap
que la Condenación en las diez y siete libras cinco sueldos
y cuatro dñeros que el informe manda a la contraria
pague a la m'a o a su viuda pues entoda la Causa no sea
negado n'puede que debia las dos semanas de diez y
diez y si're de nobiembre conque el que la Cantidad q'
l'mbó con el hermano Balasar la aplíca amúp^a
la Semana de diez y siete ó de del diez, n'que estubiere
na ó no introducido el Pleyto mayor m' no tratandose
ya de la Peña, no p'c'no injustificax la sentencia. Iponq;
las diez y una libras q'lo Contraria p'de por sobre
no pueden n'pueden Calificarse le n'la Contraria tiene de
cho apedírlas porque el efecto de donde probiéner n'c'
n'James p'c'no ser suyo y lo que mas es n'haber las

84

sobras que dice, n'l otras obrando legal en su oficio n'ise que
sea de enuento el que quando se sita recién muerte la Carne
se le dé de dentro q' media libra porque quando esto se pudiera
hacer (que n'ose pudo) este, se le dará para compensar con el
menor cabal que habrá de tener despues de enjuata, y si la dendrá
en este estado, no podrá haber sobra, y si en el de recién muerto
excede D'ueno porque solo se la señala para que no se perjudique
pero no para que se utilice indebidamente demas de que ay una
benem' Claro en autos de que se tomaba antes de diez y siete libras
de las diez y solo esce el medio para que sobre la carne
y no el que alega, pero esto es bueno para que la cantidad q'
las diez y una libras como probenedas dela carne se un
pueda se apliquen ampiante y no al Contador ni al ayuntamiento
aque'l campo pertenezcan, en cuya atenuación y demas favorable
Hd^a pido y Sup^o se sirba en hacer y acuerdarse q'ap'ra dem'ntre
como en la Catura desece pedirlo y cada uno de sus artículos q' se
produjo por conclusión llevó p'ídido y sup^o y así procede se
Juzgará que pido q' en = retira = la f'ca = contador
puede = q'ap'ra v'ngan
Juan Pérez et al
M. Promas salvo

故人不復見，使我心悲憇。

Yerif la establecida glosa ya me ganó nota
que el auto de cierre aduanero de los
patrón que su nombre lo que certificó

Jan

Людмила Григорьевна

Galács

ESTE SERVIMOS DE OFICINA Y ATENCION.

S E L L O Q U A R T O , A Ñ O D E
M I L S E T E Y C I V I N G O S Y Q U A-
R E N T A Y C I V I N G O S

James

Tomos.
Cuando por el Oficio viene al Pasqual amante
entre autos la relación que sigue con Domingo
Gualdras sobre Nuestro Señor en la mejor forma Dijo,
que el papa conservó todos los autos y es pasado claramente
no sin quitar aya destinado al Oficio porque

Mdgo. pido que se manden las siguientes
asunciones en la forma Ordenané en Durazno que
se haga.

Pox Lopez de Leon
Blasconde de Leon

xxv
Buenos Aires 9 de Septiembre 1745

D. O. L. o r e l l a

Concejo de Pueblos

(Barz)

Relieve intranigencia.

SELLO QVARTO VENDE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y SEIS

C. m. Señor
Juan de Salas Enciso de Domingo Guallart Rey de la
Villa de Corrientes y Marques de los Ríos de Apelat. Con su
Pascual Lamata sobre marcas. Dijo que de los últimos
m. alegado se me dieron y no fui yo de los que
y contratiempo se contuvieron, afirmando en contrario
lo que tengo dicho y alegando contratiempo para Puebla.
Al ver a mí y sus hijos en el oficio por Concejo por mi
p. para otros fu p. q. c. Justicia y que cosa d.

Manuel Vicente Hamburgo por Juan de Salas

Lara y Perea Segundo de 1775

Mt
Juli
pp.

Rey de la Sociedad
de la Alcaldía Mayor de
Buenos Aires

Var

87
Concejo. La mitad de la población
de la capital se ha
votado en favor del sello.
Sellos al 20% suplemento

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Co mo sa

Alexandro de Pera Iteménez del Bueno por su
enmienda de D' Oficial Pasqual La Mata onto auto de apelación
con Domingo Guillet sobre más en la mejor forma Dijo:
Que sembró notificado bastado dols condicione para que
pidieren la otra parte supuesto sucesor y no aprobar
en manera alguna afirmando en lo que cargo de hoy al
de regreso y contradicir la judicial condego para afir
ba

A Hr a pedoy suplo conga por conches 200 Pesos para definición
manzana se llevan los autos al Oficio en Justicia que pide e

M. Moro y Laherr

Alex. de Pera

Geist und Seele.

ଶ୍ରୀକୃଷ୍ଣ ପୁରାଣୋ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ
ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ , ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ
ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ
ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ
ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ ପଦମାତ୍ରାନ୍ତିକ



En el año de 1760, y Causa de Demanda Civil que por apela-
ción ante Nós ha sido presentada, y pendiente entre partes de la Villa
Domingo Guallart vecino del Lugar de Corres, y Francisco
Palacio su Procurador, y de la otra Joseph Pasqual
La Mata vecino de la Villa de Mallor, y Juan Lopez de Oto
su Procurador sobre robo de trajes y prendas. - H. G. S.
Hallados dentro los autos, y meritos de ese proceso á que
en lo necesario nos refiriemos, que la sentencia en ellos
pronunciada por el Alcalde de la Villa de Mallor con
dicionamiento de su ejecución en Pénitencia, y quattro de Mayo de mil
setecientos quarenta, y cinco por la que condenó a Do-
mingo Guallart á que dentro de trenero dia pagase al otro
Joseph Pasqual La Mata veinticinco libras como multa por
los dineros producidos del consumo de Carnes de la Verna
na fencida en diez de Noviembre de mil setecientos qua-
renta, y tres. Y en mismo año dentro del mismo término
deducida la exenta parte de las fórmulas y una libra más
restando, y tales dineros resultantes de las sillas de la carne
y multa al citado Cura cantidad pagaña en poder de este
Dominico Guallart aquien por lo respectivo á esta senten-
cia parte le acordó por considerar la propia culpa por
lo que podia haber sido perjudicado, y le condenó á que
la restante cantidad la depositase en el Registro Mayor
de esta Villa, y que esse la gastase en reparos públicos
á conocimiento del Municipio. Y absolvió a otro por
quial La Mata de la convención hecha a este por el
Pasqual sobre el tanto de retaja, y salario. Es justa.

~~and now I shall add a few~~ 115

Aug 20
1880
W. H. Pearson son of George
so called as he is said

Dag 4. y Mayo Octo del 1727.

110
Agave Americana y Dallasia
Agave Americana y Dallasia
Cocoy. velata
Hano.

Otoño de 1877 (Georgina Caceres y su
también, Maud Paragon Mariano Gómez Vélez
de 1877)

Alfonso

Sor tanto en embargo de las razones á manera de aquas
bros alegadas por el qual queremos la devemos confirmar
y confirmámos como en aquella se contiene y por esta
nueva sentencia definitiva la que se execute así
lo pronunciamos, y mandamos: Dr Ignacio de Aguirre
Dr Juan de Jasaizares: Dr Lorenzo Santayana
Bustillo: Dr Francisco Joseph Fernandez de Mazaiz.



Llorente

SELLO QVARTO. VESTE
MR. & VESTE. R. DE R. E.
SETCEJES. Y. A. V. R. E. S.
T. R. Y. S. E. T. C.

Subfor
Publicose la nueva definitiva sentencia por los arribados
oficios de esta Real Audiencia celebrando la publica
en el día veinte y uno de Marzo de mil seiscientos
cuarenta y siete años de que Certifico: Joseph
Iavar y Gómez: En la Ciudad de Madrid, y año de
el Cmo de fama notifique la sentencia que ante
cede a Juan Palacio Procurador en nombre de su
parte de que Certifico: Iavar. Dhos dñs mes y año
Nofifon
de
que
el Cmo de fama notifique dha sentencia a
Alexandro Peña Benítez de Procurador de Juan
López de Oso en su persona de que Certifico: Iavar.

J. mo sol
Juan Lopez de Oso en nombre de Joseph Iavar
que la mata Infanzón y Perino de la Villa
quieren en los autos de apelación condenados
querellant sobre más en la mejor forma Diego
en este Reyno se ha pronunciado p. J.
sentencia confirmando la del inferior
y que se ejecute, y a fin de q. se ponga en ejecu-
cion

A lo pido y Sup. se riva en mandar
se de vuelta a los Juzgados del Inferior
con Testimonio de la Oficina de la Intendencia q.
así es Justicia q. pido & por lo q. se pide
M. de Asturias

S. L. a Madrid ocho de 1717
Miguel Casco y
Casa de
Jara.

Con su prado

Recibido en los caños del Tajo en la villa mandados en
trece por el Señor don Francisco Lopez de Mena
y Gómez presidente 1717

de su servicio